



**Universidad
Indoamérica**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

La acción de amparo y la acción de protección como garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales: Estudio Comparado entre Ecuador y Argentina

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio Comparado Entre Ecuador Y Argentina

Autor: Carla Doménica Calderón Paredes
Tutor: Mg. Francisco David Villacis Mogrovejo

QUITO-ECUADOR

2026

PÁGINAS PRELIMINARES

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Carla Doménica Calderón Paredes declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: “LA ACCIÓN DE AMPARO Y LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de mayo de 2026, firmo conforme:

Autor: Carla Doménica Calderón Paredes

Firma:

Número de Cédula: 1727478214

Dirección: Pichincha, Quito, San Isidro del Inca, Amagasi del Inca

Teléfono: 0983397110

Correo Electrónico: carladomecp@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA ACCIÓN DE AMPARO Y LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA”, presentado por la señorita Carla Doménica Calderón Paredes, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 18 de mayo del 2026

.....
Mg. Francisco David Villacis Mogrovejo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 18 de mayo de 2026

Srta. Carla Doménica Calderón Paredes

1727478214

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA ACCIÓN DE AMPARO Y LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 18 de mayo de 2026

.....
Ab. Cárdenas Paredes Karina Dayana.
Mg. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Ab. Romero Silva Michael Andrés
Mg. EXAMINADOR

.....
Ab. Villacis Mogrovejo Francisco
Mg. Director

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre, quien hoy me cuida desde el cielo, y a mi padre, por su apoyo incondicional y por ser mi pilar fundamental durante este año de estudio.

A ambos, por su esfuerzo, sacrificio y por inculcarme los valores que han guiado mi formación personal y profesional.

Y a mí misma, por la constancia y perseverancia para alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

Confía en el Señor con todo tu corazón y no te apoyes en tu propia prudencia.
(Proverbios 3:5)

INDICE DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

PÁGINAS PRELIMINARES	ii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	4
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	7
1.1 Concepción jurídica de acción de amparo y acción de protección.....	7
1.2 Evolución histórica de la acción de amparo en Argentina	8
1.3 Evolución histórica de la acción de protección en Ecuador	10
1.4 Fundamento Doctrinario Común.....	14
CAPITULO II	19
GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS ENTRE.....	19
ECUADOR Y ARGENTINA	19
2.1 Ecuador Caso emblemático: Sentencia No. 328-19-EP/20: salud y vida digna...	19

2.1.1 Procedimiento.....	20
2.1.2 Problema Jurídico.....	21
2.1.3 Argumentos de la Corte.....	21
2.1.4 Análisis Crítico.....	21
2.2 Argentina Caso Emblemático: Asociación Benghalensis	22
2.2.1 Procedimiento.....	23
2.2.2 Problema Jurídico.....	24
2.2.3 Argumentos de la Corte.....	25
2.2.4 Análisis Crítico.....	26
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
BIBLIOGRAFÍA.....	29

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Hechos de los casos a analizar	1
Tabla 2: Comparación de requisitos de procedencia: Acción de Protección (Ecuador) vs Acción de Amparo (Argentina)	13
Tabla 3: Sujetos Legítimos, Derechos Protegidos y Alcance Procesal	16

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: “LA ACCIÓN DE AMPARO Y LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA”

Autor: Carla Doménica Calderón Paredes

Tutor: Mg. Francisco David Villacis Mogrovejo

RESUMEN

El presente trabajo realiza una comparación entre la acción de protección en Ecuador y la acción de amparo en Argentina como garantías jurisdiccionales destinadas a la tutela de los derechos constitucionales. Ambas figuras comparten la finalidad de ofrecer una respuesta ágil y efectiva frente a actos u omisiones, tanto de autoridades públicas y de particulares, que vulneren derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

En Ecuador, la acción de protección se caracteriza por su amplitud y accesibilidad, este mecanismo procede, cuando se demuestra la vulneración o amenaza de un derecho constitucional y la inexistencia de otro mecanismo judicial adecuado y eficaz. Su alcance

es amplio, ya que puede interponerse contra actos de autoridades cuando actúan en ejercicio de funciones públicas, por delegación estatal o en situaciones de poder que generen un daño grave. Asimismo, el sistema ecuatoriano permite su presentación por parte de personas, colectivos, pueblos y comunidades, lo que fortalece su carácter inclusivo y su orientación hacia una tutela efectiva y real de los derechos.

Por su parte, en Argentina, la acción de amparo se distingue por su naturaleza expedita, pero más restrictiva. Para su procedencia se requiere la existencia de una arbitrariedad o ilegalidad. De esta manera, su carácter subsidiario es más estricto y la jurisprudencia exige inmediatez en su interposición. El análisis de casos emblemáticos demuestra cómo ambas acciones cumplen un papel importante en la protección judicial de los derechos fundamentales, aunque con diferentes niveles de amplitud y exigencia.

DESCRIPTORES: acción de amparo; acción de protección; garantías jurisdiccionales; derechos constitucionales; derecho comparado; Ecuador; Argentina.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: CALDERON PAREDES CARLA DOMENICA

TUTOR: AB. VILLACIS MOGROVEJO FRANCISCO DAVID

THEME

AMPARO AND ACTION FOR PROTECTION AS JURISDICTIONAL GUARANTEES OF CONSTITUTIONAL RIGHTS: A COMPARATIVE ANALYSIS OF ECUADOR AND ARGENTINA

ABSTRACT

This paper compares the Ecuadorian action for protection and the Argentine action for amparo as jurisdictional guarantees designed to safeguard constitutional rights. Both mechanisms share the purpose of providing a swift and effective response to acts or omissions by public authorities and private individuals that violate fundamental rights recognized in the Constitution. In Ecuador, the protective action is characterized by its broad scope and accessibility. This mechanism is available when a violation or threat to a constitutional right is demonstrated, and no other adequate and effective judicial remedy exists. Its reach is extensive, as it can be filed against acts of authorities acting in the exercise of public functions, by state delegation, or in situations of power that cause serious harm. Additionally, the Ecuadorian system allows for its filing by individuals, groups, peoples, and communities, which strengthens its inclusive nature and its orientation toward the effective and real protection of rights. In Argentina, the amparo action is characterized by its expedited process, although it has more restrictive conditions. Its admissibility requires the existence of arbitrariness or illegality. Thus, its subsidiary character is stricter, and jurisprudence demands immediate filing. Analysis of notable cases shows how both actions significantly contribute to the judicial protection of fundamental rights, albeit with varying scopes and stringency.

KEYWORDS: amparo action, Argentina, comparative law, constitutional rights, Ecuador, jurisdictional guarantees, protection action.



INTRODUCCIÓN

Dentro del constitucionalismo latinoamericano, las garantías jurisdiccionales se han consolidado como mecanismos fundamentales para la protección efectiva de los derechos establecidos en la Constitución y en la normativa legal internacional de derechos humanos. Estas garantías admiten que los derechos aseguren el cumplimiento frente a acciones u omisiones tanto del Estado como de particulares, con la finalidad de reparar los daños ocasionados (Pérez, 2020). De este modo, los derechos desisten de ser declaraciones formales y se convierten en realidades jurídicas que son aplicables. Con estas garantías, la acción de amparo en Argentina y la acción de protección en Ecuador conforman pilares fundamentales tanto en la defensa de la dignidad humana y en el control judicial del poder. Estas figuras reconocen al principio de tutela judicial efectiva, conforme lo estipula el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado con el derecho a toda persona de contar con un recurso de forma sencilla, rápida y competente frente a una vulneración de sus derechos.

En Argentina, la acción de amparo conforme estipulada en el artículo 43 de la Constitución, configurándose un mecanismo judicial propuesto a proteger derechos fundamentales frente a hechos u omisiones arbitrarias o ilegales. El desarrollo jurisprudencial, se ha consolidado como una vía libre para la protección de derechos como la vida, la salud y la igualdad. Por su parte, en Ecuador, la acción de protección surge con la Constitución de 2008 como una evolución del amparo constitucional, estableciéndose como una garantía jurisdiccional directa e inmediata la cual es útil para la tutela de los derechos constitucionales, varios autores han abordado el desarrollo de estas garantías. Según Pazmiño (2022) analiza el origen de la acción de protección en Ecuador, recalcando su relación con el amparo como un componente orientado a la tutela y reparación de derechos. En la misma línea, Ávila (2011) mantiene que la acción de protección forma una evolución del amparo constitucional, fortaleciendo el sistema de garantías jurisdiccionales. Asimismo, Alcides (2018) señala que la aplicación ha permitido proteger a las personas del abuso de poder, mientras que Lucero y Trelles (2023) destacan la necesidad de un análisis técnico por parte de los jueces constitucionales eviten su uso indebido. Por otro lado, Valle (2012) estudia la evolución del amparo en Ecuador desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, evidenciando una mejora previa a la Constitución de 2008.

No obstante, de la importancia de estas garantías, existen diferencias en su configuración normativa y en su aplicación práctica entre Ecuador y Argentina, lo que forma interrogantes con relación a su eficacia en la tutela de derechos. Estas diferencias manifiestan aspectos como los requisitos de procedencia, el alcance de protección y los criterios jurisprudenciales acogidos por los órganos judiciales, lo que puede incidir en la seguridad jurídica y en la efectividad de la tutela judicial. En este contexto, los casos emblemáticos constituyen una herramienta importante para comprender la aplicación práctica de estas garantías. En Argentina, el caso “Asociación Benghalensis y otros c/ Estado Nacional” (2000) representa un objetivo en la consolidación del amparo colectivo.

En este caso, organizaciones de la sociedad civil insertaron una acción de amparo para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones en la provisión de medicamentos para personas con VIH/SIDA. La Corte Suprema de Justicia de la Nación identificó la legitimación activa de estas organizaciones y dispuso al Estado garantizar el acceso a tratamientos, fortaleciendo el derecho a la salud y desarrollando el alcance del amparo como mecanismo de protección colectiva.

Por su parte, en Ecuador, la Sentencia No. 328-19-EP/20 de la Corte Constitucional representa un precedente importante en materia de acción de protección. El caso relacionado con la vulneración del derecho a la salud y a la vida digna de una persona con discapacidad, misma que no recibió atención médica de manera oportuna por parte del sistema de salud pública. La Corte determinó que se vulneró los derechos constitucionales, por lo tanto, dispuso medidas de reparación integral, incorporando la obligación del Estado de garantizar la atención médica adecuada. Este fallo demuestra la importancia de la acción de protección como mecanismo competente para corregir vulneraciones y garantizar la tutela judicial efectiva. Estos dos casos manifiestan cómo estas garantías jurisdiccionales no solo cumplen una función reparadora, sino también preventiva y estructural, al obligar al Estado a adoptar medidas que evadan futuras vulneraciones. Asimismo, ponen en evidencia desafíos comunes, como la importancia de defender la especialización judicial y garantizar la aplicación de estas acciones. De manera que, el análisis de los antecedentes comprende la evolución, alcance y relevancia de la acción de amparo en Argentina y de la acción de protección en Ecuador, como también la necesidad de realizar un estudio comparado en el que se evalúa la eficacia en la protección de los derechos fundamentales.

Las diferencias en la configuración normativa y jurisprudencial de la acción de amparo en Argentina y de la acción de protección en Ecuador, influyen de manera significativa en su eficacia para asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales, evidenciándose que, mientras el modelo ecuatoriano brinda una protección más directa e inmediata, el modelo argentino presenta una mayor consolidación en la protección de derechos colectivos, como se observa en los casos emblemáticos analizados.

La acción de protección en Ecuador, de manera directa, permite una respuesta rápida contra la vulneración de derechos fundamentales. La acción de amparo en Argentina, presenta una amplitud en cuanto a legitimación activa, lo que fortalece la protección de derechos colectivos.

El análisis de los casos “Asociación Benghalensis” y Sentencia No. 328-19-EP/20 demuestra que la eficacia de estas garantías depende no solamente de su diseño normativo, sino también de su aplicación judicial. En el presente trabajo, se justifica en la necesidad de analizar la eficacia de los mecanismos jurisdiccionales importantes que guardan relación con la protección de los derechos fundamentales en el contexto latinoamericano, particularmente la acción de amparo en Argentina y la acción de protección en Ecuador. Estas dos figuras son esenciales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que permiten a las personas aceptar una tutela judicial efectiva a actos u omisiones que vulneren los derechos. Sin embargo, las diferencias existentes en la configuración normativa, desarrollo jurisprudencial y la aplicación práctica tienen la necesidad de un estudio comparado el cual permite evaluar el alcance y efectividad. Desde la perspectiva jurídica, esta investigación resulta relevante porque contribuye al fortalecimiento del Derecho Constitucional comparado, al analizar ambos modelos, aunque comparten una finalidad en común, presentan particularidades que hacen faltan en la protección de derechos. El estudio de estas diferencias permite identificar fortalezas y debilidades en cada sistema, lo que sirve como base para la mejora de las garantías jurisdiccionales y la mejora de su aplicación por parte de los operadores de justicia.

En el ámbito social, la investigación adquiere una importancia debida que la eficacia de estas garantías incide directamente en la vida de las personas, especialmente en aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. La protección de derechos como la salud, la vida digna, la igualdad y la dignidad humana depende en gran medida de la existencia de mecanismos judiciales accesibles, rápidos y eficaces. En este sentido, el

análisis de casos emblemáticos como “Asociación Benghalensis y otros c/ Estado Nacional” en Argentina y la Sentencia No. 328-19-EP/20 en Ecuador evidencian cómo estas acciones han sido utilizadas para garantizar derechos fundamentales en situaciones concretas, así como las limitaciones que pueden presentarse en su aplicación. De igual modo, la investigación tiene relevancia práctica, porque permite comprender cómo estas garantías funcionan en la realidad y no únicamente desde un enfoque teórico. El estudio de casos reales aporta elementos prácticos que permiten evaluar el grado de efectividad de estas acciones y la capacidad para generar cambios estructurales en la actuación del Estado. Esto tiene como resultado importante determinar si los mecanismos actuales cumplen con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, especialmente en relación con el derecho a recursos efectivos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde el punto de vista académico, este estudio aportaría al conocimiento jurídico para abordar de manera comparada dos instituciones que, han sido estudiadas de forma individual, no han sido suficientemente analizadas en conjunto. Esta investigación busca llenar ese vacío, proporcionando un análisis estructurado el cual permita comprender las similitudes y diferencias entre estos dos modelos, así como su impacto en la tutela de los derechos fundamentales. Finalmente, la investigación se justifica porque los resultados pueden contribuir a la formulación de propuestas orientadas a mejorar la eficacia de las garantías jurisdiccionales en ambos países. Al identificar buenas prácticas y posibles falencias, se genera el aporte significativo tanto para la doctrina como para la práctica jurídica, promoviendo el fortalecimiento de un sistema de justicia accesible, eficiente y garantista, conforme con las exigencias del Estado constitucional contemporáneo.

Los derechos reconocidos en la Constitución como también en la normativa de tratados internacionales son esenciales, por tal razón las garantías jurisdiccionales constituyen mecanismos que permiten proteger y asegurar la efectividad en el ámbito constitucional. En este sentido, permiten que los derechos sean plenamente exigibles y brinden a las personas la posibilidad de defenderse frente a las vulneraciones; con la finalidad de protegerse ante acciones u omisiones del Estado como de particulares. Asimismo, estas garantías facilitan la reparación de los daños causados, lo que contribuye para que los derechos dejen de ser declaraciones formales y se conviertan en realidades jurídicas aplicables.

Para la defensa de la dignidad humana y el control judicial del poder, la acción de amparo

y la acción de protección se han convertido en pilares fundamentales en América Latina. Ahora bien, es necesario estudiar los mecanismos que garantizan la efectividad de los derechos estipulados en la Constitución tanto de Argentina como de Ecuador, así como la forma que se materializan en la práctica.

Desde el punto de vista de Pazmiño, J. (2022) analiza la acción de protección de Ecuador desde su origen, el cual permite evidenciar la relación con la figura del amparo como una garantía orientada a la protección, tutela y reparación de los derechos a través de la vía jurisdiccional.

Por otro lado, Ávila, S. (2011) menciona que la acción de protección evoluciona de la figura del amparo constitucional, la que configura una garantía jurisdiccional de conformidad con lo que estipula la Constitución misma que fortalece la protección de los derechos. La aplicación de la acción de protección en Ecuador, ha dado buenos resultados dado que está encaminado a proteger a las personas sobre el abuso de poder, como también a la violación de sus derechos (Alcides, J. 2018); dentro de este contexto, proponen que la admisión sea analizada de manera técnica por el juez constitucional, para evitar el uso inapropiado y de esa manera garantizar una buena aplicación; con la finalidad de no afectar a los principios de economía procesal, concentración y celeridad (Lucero, B; Trelles D. 2023).

Frente a esta situación, (Valle, A; 2012) analiza la evolución, desarrollo normativo y efectividad práctica de la acción de amparo en Ecuador, misma que se basa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional entre 1997 y 2004.

Tabla 1: Casos a analizar

	Caso Emblemático en Ecuador Sentencia No.328-19-EP/20	Caso Emblemático en Argentina: Asociación Benghalensis y otros,
Hechos	Una persona con discapacidad del 96 %, presentó una acción de protección debido a la falta de atención médica adecuada por parte del sistema de salud pública. El accionante padecía una condición de salud grave que requería intervención quirúrgica urgente. A pesar de su situación, el paciente tuvo que esperar aproximadamente 4 años para acceder al tratamiento necesario. Ante esta falta de respuesta oportuna del sistema público, se vio obligado a trasladarse a una clínica privada, ubicada lejos de su lugar de residencia. Esta demora y falta de atención adecuada provocaron un agravamiento de su estado de salud. La autoridad jurisdiccional que conoció inicialmente la acción de protección no garantizó una adecuada tutela judicial efectiva. El caso llegó a la Corte Constitucional mediante acción extraordinaria de protección.	La Asociación Benghalensis, junto con otras organizaciones y personas afectadas, presentaron una acción de amparo contra el Estado Nacional argentino. Estas organizaciones trabajan en la prevención y defensa de los derechos de personas con VIH/SIDA. La demanda se originó por la insuficiente provisión de medicamentos antirretrovirales por parte del Estado. Se evidenciaron deficiencias en la ejecución del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA. Esta situación se encontraba afectando directamente a miles de personas que vivían con VIH/SIDA, quienes no estaban recibiendo tratamiento adecuado ni oportuno. La falta de acceso a medicamentos estaba en riesgo la vida y la salud de estas personas, consideradas un grupo en situación de especial vulnerabilidad.

Fuente: Elaboración propia

	Caso Emblemático en Ecuador Sentencia No.328-19-EP/20	Caso Emblemático en Argentina: Asociación Benghalensis y otros,
Normas o Derechos Valorados	La Corte Constitucional analizó la vulneración de los siguientes derechos: Derecho a la salud: Entendido como un derecho fundamental que incluye disponibilidad, accesibilidad, calidad y continuidad en la atención médica. Derecho a una vida digna: Vinculado directamente con el acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Derecho a la tutela judicial efectiva: Relacionado con el acceso a la justicia, el debido proceso y la obtención de decisiones motivadas y oportunas por parte de las autoridades judiciales. Derechos de las personas con discapacidad: Protección reforzada por su condición de vulnerabilidad, que exige atención prioritaria por parte del Estado. Principios constitucionales relevantes: Dignidad humana igualdad y no discriminación, atención prioritaria a grupos vulnerables	Derecho a la salud: Considerado un derecho fundamental implica el acceso efectivo a tratamientos médicos necesarios. Derecho a la vida: Directamente afectado por la falta de provisión de medicamentos esenciales. Derecho a la dignidad humana: Vinculado a la calidad de vida y al acceso a condiciones mínimas de salud. Derechos de grupos vulnerables: Especial protección a personas que viven con VIH/SIDA. Obligaciones del Estado en materia de salud pública: Deber de garantizar políticas públicas eficaces y acceso a tratamientos. Principio de tutela judicial efectiva: Derecho para acceder a los mecanismos judiciales para reclamar la protección de derechos. Legitimación activa colectiva: Reconocimiento del derecho de organizaciones sociales para actuar en defensa de derechos colectivos.

Fuente: Elaboración propia

	Caso Emblemático en Ecuador Sentencia No.328-19-EP/20	Caso Emblemático en Argentina: Asociación Benghalensis y otros,
Decisión	La Corte Constitucional resolvió: - Declarar la vulneración de derechos constitucionales, específicamente: - Derecho a la salud - Derecho a la vida digna - Derecho a la tutela judicial efectiva Determinar la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (MSP) por la falta de atención oportuna y adecuada. Disponer medidas de reparación integral, entre ellas: Garantizar al accionante la continuidad del tratamiento médico necesario. Asegurar condiciones que permitan el mayor grado posible de salud y vida digna. Emitir disculpas públicas por la vulneración de derechos. Implementar medidas de concientización en hospitales y centros de salud a nivel nacional. Incorporar un enfoque de derechos humanos en la atención médica.	La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: Hacer lugar a la acción de amparo, reconociendo la vulneración de derechos fundamentales. Declarar la responsabilidad del Estado Nacional por la deficiente implementación de políticas públicas en materia de salud. Ordenar al Estado: - Garantizar la provisión continua, regular y oportuna de medicamentos antirretrovirales. - Asegurar el correcto funcionamiento del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA. - Adoptar medidas necesarias para proteger el derecho a la salud y a la vida de las personas afectadas. Reconocer la importancia del amparo colectivo, permitiendo que organizaciones actúen en defensa de derechos de grupos vulnerables.

Fuente: Elaboración propia

METODOLOGÍA

El estudio adopta un enfoque cualitativo, puesto que se fundamenta en la interpretación de normas, doctrinas, criterios jurisprudenciales y contextos constitucionales. Esto permitirá comprender las particularidades conceptuales y operativas de cada acción constitucional, con la finalidad de analizar semejanzas y diferencias entre ambas instituciones jurídicas.

La investigación es jurídica y doctrinaria, debido a que fundamenta un análisis crítico de principios, categorías, teorías y conceptos provenientes de la doctrina constitucional y del derecho procesal constitucional. Como afirman Fix- Zamudio y Cossío Díaz (1997), el estudio doctrinario permite comprender la evolución, naturaleza y función de las garantías constitucionales. Además, se emplea el método de derecho comparado para contrastar la regulación, aplicación y alcance de la acción de amparo y la acción de protección. Según Zweigert y Kötz (1998), el derecho comparado permite identificar soluciones convergentes o divergentes entre sistemas jurídicos, así como establecer un puente para la integración conceptual.

Finalmente, se estudia la modalidad de estudio de caso, entendida como el análisis detallado de situaciones jurisprudenciales emblemáticas en ambos países, lo que permite observar la aplicación práctica de cada garantía. Para Yin (2018), el estudio de caso contribuye a comprender fenómenos complejos a través del examen profundo de decisiones judiciales.

El alcance de la investigación es descriptivo-analítico. Es descriptivo porque identifica y expone las características esenciales de las dos acciones de tutela constitucional, tales como su fundamento normativo, sujetos legitimados, procedimiento y efectos jurídicos. También porque examina críticamente dichas características, evalúa su eficacia como mecanismos de protección de derechos el cual determina coincidencias y diferencias desde la perspectiva doctrinaria y jurisprudencial.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el análisis descriptivo-analítico permite no solo documentar un fenómeno, sino también interpretar sus implicaciones y establecer relaciones conceptuales, lo cual resulta indispensable en estudios jurídicos comparados.

a. Método deductivo

Permite partir de principios generales del derecho constitucional y procesal constitucional como la supremacía constitucional, la tutela efectiva y el debido proceso para analizar su manifestación en las acciones estudiadas. Este método, según Ferrajoli (2007), es importante comprender cómo los principios estructurales del Estado constitucional se forjan en instituciones jurídicas concretas.

b. Método comparado

Es el eje metodológico central, el cual nos permite examinar similitudes y diferencias entre la acción de amparo en Argentina y la acción de protección en Ecuador, considerando su evolución, estructura y eficacia. Sagüés (2013) destaca que este método es indispensable para evaluar garantías constitucionales en contextos latinoamericanos diversos.

c. Método analítico–sintético

Se recurre para descomponer cada variable de estudio que son sujetos legitimados, derechos protegidos, procedimiento, efectos, etc; posteriormente se integra en conclusiones coherentes. Este método también permite estudiar casos jurisprudenciales, extrayendo los elementos relevantes para sintetizar patrones o tendencias de interpretación judicial. Para Cossío Díaz (2010), este método es fundamental para articular análisis normativo y práctico en investigaciones jurídicas.

➤ Fuentes primarias

Corresponden al material jurídico de origen directo:

- Constituciones de Ecuador y Argentina.
- Legislación constitucional y procesal constitucional aplicable a ambas acciones.
- Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Suprema de Justicia de Argentina y tribunales inferiores.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.

➤ Fuentes secundarias

Incluyen obras doctrinarias, artículos científicos, tratados, análisis comparados y

estudios especializados de autores como Ferrajoli, Sagüés, Fix-Zamudio, Bidart Campos y Ávila Santamaría.

Como instrumentos de recolección se utilizaron fichas bibliográficas, matrices comparativas y fichas jurisprudenciales, herramientas que permitieron sistematizar la información y facilitar el análisis comparado.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Concepción jurídica de acción de amparo y acción de protección

Las garantías jurisdiccionales, constituyen mecanismos legales que permiten a las personas acudir a la justicia, con el fin de proteger sus derechos constitucionales frente a posibles vulneraciones. En este contexto, la acción de amparo se configura como un instrumento jurídico ágil y efectivo, orientado a la protección inmediata de derechos fundamentales frente a actos u omisiones tanto de autoridades públicas como de privadas. En el caso ecuatoriano, se reconoció como garantía constitucional porque su fin fue buscar la tutela de los derechos, como al igual que la reparación integral en este sentido, estas dos figuras comparten algo en común, pese a que tienen sus diferencias en el ámbito normativo como en la práctica. (Carbonell, 2011; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, los derechos constitucionales se componen de conjuntos de normas esenciales que protegen y reconocen las libertades individuales, siendo estas garantías la forma en que se hace efectiva dicha protección. Desde un enfoque más general, el derecho comparado posibilita la evaluación de estos mecanismos en diferentes sistemas legales, reconociendo las semejanzas y los contrastes, así como posibles perfeccionamientos. No obstante, a pesar de las diferencias, los procedimientos de amparo en Argentina y de protección en Ecuador tienen el mismo objetivo: que es asegurar la eficacia del resguardo judicial de los derechos esenciales. De cierto modo, existen diferencias en la configuración normativa y el alcance. La acción de protección ecuatoriana es más extensa debido a su carácter garantista y de reparación exhaustiva desde una perspectiva actual, la aplicación de estas garantías presenta avances como desafíos. En Argentina, la acción de amparo continúa siendo un mecanismo ágil y ampliamente utilizado; sin embargo, su carácter subsidiario limita su procedencia cuando existen otras vías judiciales disponibles.

Por su parte, en Ecuador, la acción de protección adquirió un carácter amplio y garantista, permitiendo no solo la protección, sino también la reparación de los derechos vulnerados. No obstante, en la práctica se han evidenciado problemas relacionados con uso excesivo o inadecuado, lo que ha generado una sobrecarga en el sistema judicial y ha puesto en debate la necesidad de criterios más estrictos para su admisión. Estas dos figuras son muy importantes para proteger los derechos y para que den un buen resultado, es necesario que los jueces y demás personas que trabajen en la justicia las apliquen correctamente. También es importante encontrar un equilibrio entre dar acceso a la

justicia y usar estas garantías de manera adecuada dentro del sistema legal. En los inicios del constitucionalismo moderno, con la Constitución estadounidense de 1787, no se incorporaron de manera en el cual reflejan los derechos fundamentales, su contenido se centró en la organización y distribución del poder del Estado. Posteriormente, esta negligencia fue subsanada mediante la incorporación de las primeras diez enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos, adoptadas en 1791. Este proceso se desplegó en un contexto histórico cercano a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, marcando así una segunda etapa en la evolución constitucional. Con el tiempo, en diferentes constituciones comenzaron a integrar no solo derechos, sino también garantías para su protección efectiva (Fix-Zamudio, 2007).

1.2 Evolución histórica de la acción de amparo en Argentina

Forma uno de los mecanismos más relevantes para la protección de los derechos fundamentales, cuya evolución ha estado marcada por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En diferencia de otros ordenamientos en los que nace principalmente desde el legislador, en el caso argentino el amparo encuentra su origen y consolidación en la construcción judicial, lo que en realidad es un rol protagónico de los jueces en la definición de su alcance y contenido.

En sus orígenes, la acción de amparo no estuvo planeada de manera expresa en el texto constitucional, sino que manifiesta a partir del desarrollo jurisprudencial a través de fallos emblemáticos que dieron forma a este mecanismo como una vía destinada a brindar una protección rápida frente a vulneraciones evidentes de derechos. En esta primera etapa, los jueces acogieron una postura prudente, configurando el amparo como un recurso de carácter subsidiario, aplicable únicamente en ausencia de otros medios judiciales idóneos. Esta concepción inicial respondía a la necesidad de impedir que el amparo reemplazara a los procesos ordinarios (Sagüés, 2007).

Con el paso del tiempo, la interpretación judicial comenzó a evolucionar hacia una mayor apertura por lo que la Corte Suprema, fue ampliando progresivamente los supuestos de procedencia del amparo, reconociendo la utilidad no únicamente para la protección de derechos individuales, sino también en situaciones que requerían una intervención urgente del Estado. Este cambio se consolidó con la reforma constitucional de 1994, que incorporó expresamente la acción de amparo en el texto constitucional, otorgándole reconocimiento formal y ampliando su ámbito de aplicación.

A partir de esta reforma, la jurisprudencia acogió un enfoque garantista, en el cual los jueces comenzaron a pensar en el amparo como un mecanismo eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales, disminuyendo la seriedad del carácter subsidiario. En este contexto, se consolidó el criterio de que la existencia de otras vías judiciales no debía constituir un impedimento incondicional, sino que correspondía analizar de forma idónea y eficaz en cada caso concreto. Esta reinterpretación contribuyó a ampliar el acceso a la justicia y de esa manera evitar que los formalismos procesales obstaculicen la tutela efectiva de los derechos. Sagüés, N. P. (2007). Acción de amparo. Astrea.

Asimismo, uno de los desarrollos más relevantes en la evolución jurisprudencial del amparo en Argentina ha sido la ampliación de la legitimación activa, la Corte Suprema ha reconocido la viabilidad de que organizaciones y asociaciones actúen en defensa de derechos colectivos, lo que ha permitido ampliar el alcance del amparo más allá de los intereses individuales. Este avance ha sido importante en la protección de derechos vinculados a la salud, entre otros.

En este sentido, el caso “Asociación Benghalensis y otros c/ Estado Nacional” constituye un punto de inclinación en la consolidación del amparo colectivo. En esta decisión, la Corte Suprema adoptó un enfoque amplio, reconociendo la legitimación de una organización para representar a un grupo vulnerable y de esa manera exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de salud pública. Este fallo no solamente reafirmó la importancia del derecho a la salud, sino que también evidenció el rol del Poder Judicial como garante de políticas públicas cuando estas resultan insuficientes o ineficaces.

Desde la perspectiva del análisis judicial, se observa que la Corte Suprema ha transitado de un modelo de autocontención hacia al de mayor activismo judicial. En sus primeras etapas, los jueces mostraban desconfianza a intervenir en cuestiones que involucraban decisiones administrativas o políticas públicas. Sin embargo, con el desarrollo de la jurisprudencia, se ha consolidado la idea de que el control judicial fuera necesario para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, incluso en ámbitos tradicionalmente reservados al poder ejecutivo.

La evolución del amparo ha generado un impacto relevante tanto en el ámbito jurídico como en el social. Desde una perspectiva jurídica, se ha consolidado como un mecanismo eficiente y accesible para la protección de los derechos fundamentales, en el cual fortalece

el principio de tutela judicial efectiva. Esta aplicación ha permitido corregir actuaciones arbitrarias del Estado y asegurar el desempeño de las obligaciones constitucionales. En el plano social, el amparo ha entregado el acceso a la justicia, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, permitiendo incluso la articulación de acciones colectivas frente a problemáticas estructurales. Asimismo, los fallos judiciales adoptados en estos procesos han incidido en la ejecución de políticas públicas, obligando al Estado a implementar medidas más eficaces para la protección de los derechos fundamentales (Carbonell, 2011).

Sin embargo, esto también presenta desafíos porque el papel para los jueces es cada vez más importante la resolución de conflictos graves por el cual se ha generado debates sobre hasta dónde puede llegar su intervención y si esto afecta el trabajo de otros poderes del Estado. También, el uso frecuente del amparo ha creado tensiones en el sistema judicial, especialmente en cuanto a la cantidad de casos y la necesidad de encontrar un equilibrio entre resolver los casos rápidamente y asegurarse de que se siga el debido proceso.

En conclusión, la evolución de la acción de amparo en Argentina evidencia un proceso de transformación impulsado principalmente por la jurisprudencia, que ha permitido ampliar su alcance y consolidarlo como una herramienta importante para la protección de los derechos constitucionales. Este desarrollo manifiesta una tendencia hacia un modelo más garantista, en el cual los jueces desempeñan un rol activo en la defensa de los derechos, aunque esto implique enfrentar desafíos relacionados con los límites de la función judicial y la eficacia del sistema de justicia.

1.3 Evolución histórica de la acción de protección en Ecuador

La acción de protección en Ecuador tiene origen en la figura del amparo constitucional, misma que fue incorporada en la Constitución de 1967, aunque sin el desarrollo normativo efectivo. Posteriormente, con la expedición de la Ley de Control Constitucional de 1997 y la Constitución de 1998, se endureció su reconocimiento como mecanismo de tutela de derechos. No obstante, a partir de la Constitución de 2008 cuando se consolida como una garantía jurisdiccional autónoma, directa y eficaz para la protección de los derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde la perspectiva jurisprudencial, la acción de protección en Ecuador ha

venido experimentado una evolución significativa a partir de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional. En las primeras etapas, se observó una tendencia restrictiva en la admisibilidad, que caracteriza la aplicación de criterios formales y estrictos que, en ciertos casos, se limitaban a la protección efectiva de los derechos. Sin embargo, con el desarrollo progresivo de la jurisprudencia constitucional, ha adoptado un enfoque más garantista, orientado a beneficiar la tutela efectiva de los derechos por encima de los formalismos procesales. En este contexto, la Corte ha determinado que la acción de protección constituye un mecanismo adecuado para corregir vulneraciones directas de derechos constitucionales, incluso frente a decisiones judiciales que necesiten de una adecuada motivación y razonabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Asimismo, la jurisprudencia ejecuta que los jueces analicen mejor los derechos que se citan. De esta manera, evitan que se produzcan retrocesos mismos que deberían ocurrir con la finalidad de asegurar a todas las personas para que cuenten con acceso a la justicia. Esto es importante, puesto que hay casos los cuales involucran a personas que son más vulnerables, por tal razón esto muestra que estamos pasando a un modelo en el que se protege a las personas, y la acción de protección por tal motivo es importante garantizar que se respeten los derechos fundamentales.

Uno de los principales aportes jurisprudenciales, ha sido la delimitación del ámbito de procedencia de la acción de protección la Corte ha señalado que esta garantía es procedente cuando existe una vulneración de derechos constitucionales que no podrán ser reparadas de manera apropiada por otras vías judiciales ordinarias, o cuando dichas vías no resultan idóneas. Este criterio ha permitido superar interpretaciones restrictivas que anteriormente impedían el acceso a la justicia constitucional. Zambrano Ramírez, J. A., y Cevallos Llor, B. F. (2025). Las excepciones de inadmisión y procedencia de la acción de protección según la jurisprudencia constitucional periodo 2022-2024.

Del mismo modo, la Corte destaca la obligación de los jueces de realizar un análisis sustancial de cada caso, priorizando el contenido material de los derechos por sobre los aspectos formales del proceso. Esto involucra que el juzgador debe verificar la existencia de una vulneración real de derechos fundamentales, más allá de la forma en que se presenta la demanda. Este cambio de enfoque ha contribuido al fortalecimiento del principio de tutela judicial efectiva, entendido como el derecho de toda persona a lograr una respuesta motivada y oportuna por parte de los órganos jurisdiccionales (Carbonell, 2011).

Por otra parte, en la evolución jurisprudencial el reconocimiento de la acción de

protección como un mecanismo idóneo para garantizar los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad. La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que se establece que, en casos que involucren personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas o personas en condiciones de pobreza, los jueces deben aplicar un estándar reforzado de protección. Esto implica una interpretación más flexible de los requisitos de procedencia y una mayor diligencia en la adopción de medidas de reparación. (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

En este contexto, la acción de protección ha sido utilizada para tutelar derechos como la salud, la educación, la vivienda y el acceso a servicios públicos, evidenciando el carácter instrumental en la garantía de derechos sociales. Loor Párraga, J. J., Córdova Alarcón, A. V., y Quimiz Moreira, A. P. (2024). Tutela judicial efectiva de grupos prioritarios: Perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Casos como la Sentencia No. 328-19-EP/20 reflejan cómo la Corte ha venido corrigiendo decisiones judiciales que no han sido garantizadas adecuadamente en la protección de derechos, formando modelos claros sobre la obligación del Estado de brindar atención oportuna y adecuada, especialmente en situaciones que comprometen la vida y la dignidad de las personas (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Desde la perspectiva judicial, se evidencia que la Corte Constitucional ha tomado un rol activo en la construcción de criterios interpretativos que orientan la actuación de los jueces de primera instancia. Esto ha contribuido a reducir la discrecionalidad en la admisión y resolución de las acciones de protección, aunque no se ha eliminado por completo. No obstante, permanecen desafíos relacionados con la aplicación uniforme de estos criterios, ya que en la práctica aún se presentan decisiones contradictorias que reflejan una consolidación incompleta de la doctrina constitucional. A pesar de los avances, subsisten retos importantes, entre ellos el fortalecimiento de la capacitación de los jueces en materia constitucional, la optimización de la carga procesal y la garantía del cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales. En este sentido, la eficacia de la acción de protección no depende únicamente de su diseño normativo o del desarrollo jurisprudencial, sino también de su correcta aplicación y ejecución en la práctica (Fix-Zamudio, 2007).

En conclusión, la evolución de la acción de protección en el Ecuador evidencia un proceso de transformación hacia un modelo más garantista, en el cual la jurisprudencia

de la Corte Constitucional juega un papel fundamental, por tal motivo este desarrollo ha permitido ampliar el alcance de la protección de derechos y consolidar la acción de protección como un mecanismo esencial dentro del sistema de justicia constitucional, mismo que aún persisten desafíos que deben ser abordados para asegurar su plena efectividad.

Tabla 2: Comparación de requisitos de procedencia: Acción de Protección (Ecuador) vs Acción de Amparo (Argentina)

Aspecto	Acción de Protección (Ecuador)	Acción de Amparo (Argentina)
Normativa base	Constitución de 2008, artículo 88	Constitución Nacional artículo 43
	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	16,986 Ley de Amparo
Objeto / finalidad	Protegen derechos constitucionales entre actos u omisiones que vulneran o amenazan.	Protege derechos constitucionales y legales para actos u omisiones arbitrarios e ilegales.
Requisitos para la procedencia	Demostrar vulneración y nexo con el acto.	Demostrar arbitrariedad o ilegalidad evidente
Legitimación activa (quién puede presentar)	• Personas naturales y jurídicas afectadas. • Grupos y colectivos (pueblos indígenas, comunidades). • Defensoría del Pueblo y terceros legitimados en casos especiales.	• Toda persona afectada. • Personas jurídicas. • Defensor del Pueblo. • Asociaciones que representen intereses colectivos (ambiente, consumidores, igualdad).
Legitimación pasiva (contra quién se dirige)	• Autoridades públicas. • Particulares cuando prestan servicios públicos, actúan por delegación, generan daño grave, existe subordinación o discriminación.	• Autoridades públicas. • Particulares, especialmente cuando afectan derechos individuales o colectivos (consumidores, ambiente, discriminación).
Plazo o exigencia temporal	No existe, “Inmediatez razonable”, mientras el acto siga produciendo efectos, No existen plazos específicos suplementarios.	No existe a nivel nacional, “Inmediatez estricta”: debe interponerse sin retardo injustificado. Algunas provincias sí imponen plazos concretos, por ejemplo: de 15 o 30 días.
Excepciones o improcedencia	Requisito esencial: no debe existir otro mecanismo judicial adecuado y eficaz.	También requisito esencial: solo procede cuando no exista otra vía judicial más idónea y rápida.

Aspecto	Acción de Protección (Ecuador)	Acción de Amparo (Argentina)
Naturaleza de la controversia	No procede cuando requiere debate complejo propio de otra vía judicial.	La Ley 16.986 excluye asuntos que requieren prueba excesiva o debate amplio.
Naturaleza de la vulnerabilidad	Debe existir violación o amenaza de un derecho constitucional.	Debe existir lesión, restricción, alteración o amenaza, por ilegitimidad o arbitrariedad.
Resultado esperado	Tutela inmediata, reparación, cese del acto y garantía de no repetición.	Orden de cesar el acto, reparar la afectación y dictar medidas urgentes.
Ámbito de afectación	Individual o colectiva (pueblos, comunidades, colectivos).	Individual o colectiva (organizaciones, defensor del pueblo, afectados en intereses difusos).

Fuente: Elaboración propia

1.4 Fundamento Doctrinario Común

La acción de amparo y la acción de protección cooperan con doctrinas que tienen como finalidad proteger derechos fundamentales, aseguran que la justicia sea efectiva y garantice un trámite expedito para actuar con herramientas constitucionales frente a vulneraciones (Sagüés, 2011).

El estudio de las garantías jurisdiccionales destinadas a la tutela efectiva de los derechos constitucionales establece un campo esencial dentro del constitucionalismo contemporáneo. En Latinoamérica, el desarrollo del constitucionalismo social, el incremento de catálogos de derechos fundamentales y la progresiva consolidación del control judicial de la actividad estatal han impulsado la creación de mecanismos rápidos y eficaces de protección, entre los cuales se destacan la acción de amparo y la acción de protección. Ecuador y Argentina comparten el mismo fundamento doctrinario: la protección inmediata y precisa de los derechos constitucionales frente a vulneraciones provenientes de autoridades en determinados supuestos. (Fix-Zamudio, 2007).

Desde la apariencia doctrinaria general, las garantías jurisdiccionales son instrumentos procesales instaurados para asegurar la justicia de los derechos, en el cual permiten el reconocimiento formal en la Constitución el que no debe quedar en un plano meramente declarativo. Autor como Luigi Ferrajoli sostienen que un sistema constitucional solo es efectivo si incorpora mecanismos jurisdiccionales que permiten exigir el respeto de los derechos fundamentales en sede judicial.

Por otro lado, Peter Haberle, hace énfasis que todo Estado constitucional moderno debe dotar a las personas de acciones directas para cuestionar actos estatales que comprometan la dignidad humana, permitiendo que la Constitución sea vivida como una norma de garantía. Un punto común en la doctrina constitucional latinoamericana es la concepción del amparo como un mecanismo caracterizado por su rapidez, sumariidad y eficacia, destinado a restituir de forma inmediata el goce de un derecho vulnerado. En la misma línea Germán Bidart Campos, uno de los principales constitucionalistas argentinos, define al amparo como un proceso constitucional breve, expedito y autónomo, orientado a reparar la lesión actual o inminente de un derecho fundamental cuando no existe otro medio judicial adecuado y eficaz.

En el caso ecuatoriano, la doctrina ha venido evolucionando hacia una concepción amplia, reforzada tras la Constitución del 2008. Autores Agustín Grijalva y Ramiro Ávila Santamaría mantienen que las garantías jurisdiccionales ecuatorianas responden a un modelo de justicia constitucional garantía, en el que la acción de protección adquiere un carácter menos restrictivo y más orientado al acceso directo a la justicia constitucional. Para estos autores, la acción de protección no se limita a suplir la inexistencia de otros mecanismos judiciales, sino que constituye una vía principal para una defensa judicial de derechos consagrados en la Constitución como en normas internacionales. (Grijalva, 2012; Ávila Santamaría, 2011). Sin embargo, entre las diferencias normativas entre Ecuador y Argentina, la doctrina general reconoce premisas comunes en torno al fundamento de estas acciones.

La primera es la centralidad del principio de supremacía constitucional, que impone a todos los poderes públicos la obligación de adecuar su actuación a las normas y derechos constitucionales. Tanto el amparo argentino como la acción de protección ecuatoriana se conciben como instrumentos que permiten hacer efectiva esta supremacía, posibilitando que los ciudadanos cuestionen judicialmente cualquier acto lesivo de derechos. La doctrina común es el principio de tutela judicial efectiva, ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según esta doctrina, los Estados garantizan recursos idóneos y eficaces para la protección de los derechos consagrados en la Convención Americana y en sus constituciones. Así, la existencia de acciones constitucionales expeditas no solo se fundamenta en el derecho interno, sino también en estándares internacionales que obligan a los Estados latinoamericanos, configurando un marco doctrinario compartido.

Con estos mecanismos se trata que sean más flexibles, accesibles y desnormalizados, características indispensables por su eficacia, la doctrina sostiene que la excesiva rigidez procesal contradice la naturaleza del amparo y de la acción de protección, cuyo diseño se justifica precisamente para enfrentar situaciones urgentes de vulneración de derechos donde los procesos ordinarios resultan insuficientes. El objetivo consiste en reparar la vulneración, restablecer el derecho comprometido y prevenir futuras afectaciones. En este sentido, la doctrina coincide en que el juez del amparo o de la protección debe actuar con un margen amplio para ordenar medidas de reparación integral, incluida la cesación del acto lesivo, la adopción de medidas positivas y, en ciertos casos, la reparación adecuada del daño ocasionado.

En conclusión, el fundamento doctrinario común de la acción de amparo en Argentina y de la acción de protección en Ecuador se articula alrededor de principios compartidos: la supremacía constitucional, la justicia efectiva de los derechos, la subsidiariedad relativa o idoneidad del mecanismo, la accesibilidad procesal y la necesidad de una protección judicial rápida y eficaz. Estas coincidencias doctrinarias configuran la base conceptual que permite efectuar un análisis comparado entre ambas acciones, así como comprender su rol central en la consolidación del Estado constitucional de derechos en ambos países.

Tabla 3: Sujetos Legítimos, Derechos Protegidos y Alcance Procesal

Categoría	Acción de Protección (Ecuador)	Acción de Amparo (Argentina)
Sujetos legítimos (quién puede interponer la acción)	- Cualquier comunidad, pueblo o nacionalidad indígena que considere vulnerados sus derechos constitucionales. - Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - Representación por terceros cuando la persona afectada no pueda actuar por sí misma. - Legitimación amplia para defensores de derechos humanos y organizaciones sociales en ciertos supuestos.	- Cualquier persona natural o jurídica afectada por un acto u omisión de autoridad pública o de particulares en casos previstos. - Representación a través de apoderados legales. - Legitimación colectiva: asociaciones o entidades intermedias cuando exista afectación a intereses colectivos o difusos. El Ministerio Público puede intervenir en defensa de incapaces.

Derechos protegidos	Derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en normativas internacionales de derechos humanos. Incluye derechos de libertad, igualdad, participación, propiedad, ambiente, colectivos, de la naturaleza, y derechos sociales. Procede frente a cualquier vulneración o amenaza real e inminente.	Derechos constitucionales y fundamentales amparados por la Constitución Argentina y tratados internacionales con jerarquía constitucional. Generalmente se orienta a derechos de libertad, igualdad, salud, educación, ambiente, y otros derechos personalísimos. Tradicionalmente excluía cuestiones complejas o que requerían debate probatorio extenso, aunque la jurisprudencia moderna ha ampliado su aplicación.
Actos u omisiones que permiten interponer la acción	- Hechos y negligencias de autoridades públicas que vulneren derechos de la constitución. - Sucesos particulares que ejerzan cargos públicos o presten servicios públicos o exista indefensión del afectado. - Incluye políticas públicas y omisiones estructurales.	- Actos u omisiones de autoridad pública que lesionen derechos fundamentales. - Actos de particulares cuando exista relación de poder, posición dominante o afectación grave a derechos personalísimos. - No procede contra decisiones judiciales firmes (salvo excepciones jurisprudenciales).
Alcance Procesal	- Acción expedita, oral, pública y sencilla. - No requiere formalidades estrictas. - Juez debe actuar bajo principios de inmediatez, oficialidad y concentración. - El proceso puede incluir	- Proceso rápido y sumarísimo, aunque sujeto a requisitos formales básicos. - Regido por los principios de celeridad y eficacia. - Exige, en general, que no exista otro medio judicial idóneo (principio de subsidiariedad).

	medidas cautelares urgentes y reparaciones integrales. - Sentencia de cumplimiento inmediato; su inobservancia puede generar sanciones administrativas o penales. - No se exige subsidiariedad estricta; es la vía principal para tutela de derechos.	- El juez puede ordenar cesar la conducta lesiva o adoptar medidas específicas para restituir el derecho. - La sentencia es de ejecución inmediata. - No sustituye vías ordinarias cuando estas resultan adecuadas y eficaces.
Finalidad	- Restablecer el ejercicio del derecho vulnerado y reparar integralmente a la víctima. - Prevenir futuras vulneraciones y garantizar el cumplimiento constitucional.	- Obtener protección rápida de derechos y prevenir daños irreparables. - Restituir la situación jurídica afectada sin sustituir procesos ordinarios.

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO II

GUIA METODOLÓGICA DE ESTUDIOS COMPARADOS ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA

2.1 Ecuador Caso emblemático: Sentencia No. 328-19-EP/20: salud y vida digna.

La Sentencia No. 328-19-EP/20 se vincula con la vulneración de los derechos a la salud y a una vida digna de una persona con discapacidad. En este caso, el 1 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo actuó en representación de Andrés Sebastián Cevallos Argudo, quien presenta un grado de discapacidad del 96%, se interpuso una acción de protección en contra del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias, específicamente el Distrito de Salud 24D02 La Libertad–Salinas, la Coordinación Zonal 5 de Salud, el Hospital Liborio Panchana Sotomayor y la Procuraduría General del Estado. En dicha acción se argumentó la vulneración de los derechos a la salud y a la vida digna, además del incumplimiento del principio de atención prioritaria aplicable a personas con discapacidad, debido a la falta de acceso oportuno a una intervención quirúrgica de carácter urgente.

En cuanto a las decisiones judiciales previas, la primera se emitió el 16 de octubre de 2018 por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena, dentro del proceso N.º 24331-2018-00778, en la cual se resolvió negar la acción de protección. La autoridad judicial fundamentó su decisión en que el accionante ya había presentado en el año 2013 una acción con pretensiones similares. Posteriormente, el accionante interpuso un recurso de apelación contra la mencionada resolución. No obstante, el 14 de noviembre de 2018, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena confirmó la decisión de primera instancia, ratificando la negativa de la acción. Frente a estas resoluciones desfavorables, la Defensoría del Pueblo presentó una acción extraordinaria de protección, la cual fue admitida por la Corte Constitucional y registrada con el No. 328-19-EP.

Respecto a la situación médica del accionante, se evidencia que Andrés Sebastián Cevallos Argudo presenta una discapacidad física del 96%, originada a raíz de un ataque con arma de fuego ocurrido en el año 2006, en el que recibió múltiples impactos de bala. Estas lesiones provocaron una afectación en la cuarta vértebra cervical, generando parálisis en sus extremidades superiores e inferiores. Asimismo, ha desarrollado complicaciones adicionales, como insuficiencia respiratoria derivada de su condición.

En el año 2019, en el mes 29 de agosto, fue sometido a una intervención quirúrgica para la extracción de un riñón, de acuerdo con información del Ministerio de Salud Pública, la enfermedad que padece es de carácter irreversible, por lo que el tratamiento se orienta a preservar su calidad de vida. En este contexto, y considerando la gravedad de su estado de salud y su condición de persona con discapacidad, la Corte Constitucional determinó que debía recibir atención médica prioritaria.

Además, el tiempo de espera para la realización de la intervención quirúrgica que se extendió aproximadamente por cuatro años incidió negativamente en su estado de salud. Por ello, se destacó la necesidad de garantizar una atención continua, especializada y basada en un enfoque de derechos humanos, a fin de asegurar el respeto de su vida digna.

2.1.1 Procedimiento

En el caso ecuatoriano, la acción de protección fue promovida por la Defensoría del Pueblo en representación de Andrés Sebastián Cevallos Argudo, quien presenta un grado de discapacidad del 96%, condición que lo ubica dentro de los grupos de atención prioritaria conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Constitución. En la demanda se sostuvo que el Ministerio de Salud Pública incumplió su obligación de garantizar una atención médica oportuna y adecuada, al no proporcionar a tiempo la intervención quirúrgica ni los tratamientos requeridos. Asimismo, se alegó la inobservancia del estándar reforzado de protección que debe aplicarse a personas con discapacidad. En consecuencia, se configuró la vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud, a una vida digna, a la igualdad y no discriminación, así como a la tutela judicial efectiva.

Esta pretensión por parte de la Defensoría del Pueblo en la cual solicitaron que el juez reconozca la vulneración de derechos, ordene la realización inmediata de los procedimientos médicos requeridos, adoptaron medidas urgentes para garantizar la salud y la vida digna del accionante, se disponen medidas de reparación integral; como resultado en primera y segunda instancia la Unidad Judicial rechazó la acción alegando improcedencia, y la Corte Provincial confirmó el rechazo aplicando erróneamente la figura de cosa juzgada. Finalmente, ante el rechazo, la Defensoría presentó una acción extraordinaria de protección, que terminó siendo resuelta por la Corte Constitucional en la Sentencia 328-19-EP/20.

2.1.2 Problema Jurídico

Mediante la Sentencia No. 328-19-EP/20, la Corte Constitucional concluyó que el Ministerio de Salud Pública incurrió en la vulneración de derechos fundamentales, así como en el incumplimiento del deber de brindar atención prioritaria a una persona con un alto grado de discapacidad, al no asegurar una atención médica oportuna. Asimismo, determinó que las decisiones emitidas por los jueces de primera y segunda instancia afectaron el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que la negativa de la acción de protección se sustentó en una motivación deficiente y en la aplicación inadecuada de la figura de cosa juzgada.

2.1.3 Argumentos de la Corte

La Corte Constitucional determinó la vulneración de los derechos a la salud y a una vida digna de una persona con un 96% de discapacidad. En consecuencia, dispuso que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública, garantice la atención médica necesaria, incluyendo la coordinación para que el paciente acceda a una intervención quirúrgica en una clínica privada. Asimismo, se ordenaron medidas de reparación integral bajo un enfoque de derechos humanos. Esta institución examinó si las decisiones judiciales previas, al negar el análisis del fondo motivados, que afectaron el derecho al acceso a la justicia. El Tribunal decidió si la acumulación de omisiones estatales y judiciales configuraba una violación integral de derechos constitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República, resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Andrés Sebastián Cevallos Argudo, declarando la vulneración de varios derechos fundamentales: el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 75), el derecho a la salud (artículo 32) y el derecho a una vida digna (artículo 66, numeral 2).

2.1.4 Análisis Crítico

La Sentencia No. 328-19-EP/20 permite evaluar críticamente la eficacia de la acción de protección en Ecuador. En este caso, el mecanismo resultó ineficaz en instancias inferiores, debido a que fue rechazado con una motivación deficiente y mediante una aplicación inadecuada de la figura de cosa juzgada, lo que prolongó la vulneración de derechos del accionante y retrasó su acceso a un servicio de salud esencial.

Solo la intervención de la Corte Constitucional, a través de la acción extraordinaria de protección, permitió restituir los derechos afectados. Este caso evidencia que, si bien el diseño normativo de la acción de protección es robusto, su efectividad práctica depende del rol activo y del adecuado criterio jurídico de los jueces de primera instancia, quienes en este caso no observaron el estándar de protección reforzada exigido constitucionalmente (Corte Constitucional del Ecuador, 2020; Loor Párraga et al., 2024).

Adicionalmente, el Ministerio de Salud Pública deberá implementar, durante un periodo de 12 meses, campañas de sensibilización en todos los hospitales y centros de salud, orientadas a promover el respeto de los derechos humanos y la adecuada atención de pacientes con condiciones complejas. El cumplimiento de estas disposiciones deberá ser reportado a la Corte Constitucional dentro de un plazo máximo de 45 días una vez finalizados los periodos establecidos.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura tendrá la obligación de publicar la sentencia en su página web por un periodo de tres meses, así como difundir su contenido entre los operadores de justicia, informando oportunamente a la Corte sobre su cumplimiento. La decisión fue adoptada con el voto favorable de nueve jueces constitucionales y resalta la importancia de garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales, así como el deber del Estado y de los órganos judiciales de velar por su protección.

2.2 Argentina Caso Emblemático: Asociación Benghalensis

En Argentina, un precedente relevante es el caso Asociación Benghalensis, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2000, relacionado con el acceso a medicamentos para personas con VIH/SIDA. En este proceso, una organización dedicada a la prevención y tratamiento de esta enfermedad, junto con otras entidades y personas afectadas, promovió una acción de amparo contra el Estado Nacional. La demanda se originó debido a la insuficiente provisión de medicamentos antirretrovirales y a deficiencias en la implementación del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA, lo que impactaba directamente en los derechos a la salud y a la vida de miles de personas en situación de vulnerabilidad.

Este caso adquirió carácter emblemático al consolidar el derecho a la salud como un derecho exigible mediante la acción de amparo. La Corte reconoció que los tratados internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), poseen jerarquía constitucional, lo que obliga al Estado a garantizar el acceso a servicios médicos esenciales. A partir de ello, se fortaleció el proceso de judicialización de la salud en Argentina, permitiendo que personas con enfermedades crónicas o de alto costo accedan a tratamientos y medicamentos a través de mecanismos judiciales.

De igual forma, el caso contribuyó a reconocer la legitimación de organizaciones sociales para actuar en defensa de derechos colectivos en materia de salud, resaltando la importancia de implementar políticas públicas orientadas a la protección de grupos en condición de vulnerabilidad. En este marco, la jurisprudencia se articula con estándares internacionales, especialmente con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a un recurso judicial efectivo, garantizando una protección inmediata frente a la vulneración de derechos fundamentales como la salud y la vida (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2000; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

2.2.1 Procedimiento

El origen de este caso se remonta a 1996, cuando la Asociación Benghalensis, junto con otras organizaciones dedicadas a la prevención y tratamiento del VIH/SIDA, promovió una acción de amparo contra el Estado Nacional. La demanda, patrocinada por los abogados Liliana Fontán, Roberto Suhotliv y Adriana Taranto, se dirigió contra el Ministerio de Salud y Acción Social, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de asistencia sanitaria, especialmente en lo relativo a la provisión regular y continua de medicamentos para las personas que los requerían.

En este contexto, la Ley N.º 23.798 había declarado de interés nacional la lucha contra el VIH/SIDA, estableciendo responsabilidades específicas a cargo del Estado. La acción fue presentada ante la justicia federal mediante la vía del amparo, considerando la urgencia y gravedad de la situación, ya que la falta de acceso a los medicamentos podía

generar consecuencias irreparables para los pacientes. Además, se trataba de un grupo en condición de vulnerabilidad afectado de manera generalizada por la omisión estatal. El proceso se desarrolló conforme a las características propias del amparo, destacándose su carácter prioritario. En primera instancia, el tribunal analizó la procedencia de la acción, verificando la existencia de una omisión estatal que comprometía derechos fundamentales, así como la ausencia de otra vía judicial eficaz para resolver el problema. En este sentido, se valoraron las pruebas presentadas, las cuales evidenciaron la interrupción o insuficiencia en el suministro de medicamentos esenciales para el tratamiento de los pacientes.

Finalmente, el tribunal resolvió acoger la acción de amparo, ordenando al Estado Nacional adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión continua y gratuita de los medicamentos e insumos requeridos, conforme a las necesidades de las personas afectadas. Este fallo forma un precedente relevante al reconocer la procedencia del amparo colectivo como un mecanismo eficaz para la protección de los derechos sociales, reafirmando además el rol del Poder Judicial en Argentina en el control de las políticas públicas que inciden en los derechos fundamentales (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2000).

2.2.2 Problema Jurídico

En el caso argentino, el análisis se centró en determinar si la falta de actuación del Estado al no garantizar el suministro continuo, oportuno y adecuado de medicamentos a personas que viven con VIH constituye una vulneración de derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad humana. Asimismo, se examinó si dicha omisión estatal podía ser objeto de control judicial mediante una acción de amparo de carácter colectivo. Este caso también plantea una reflexión relevante sobre la naturaleza de los derechos sociales en la actualidad, los cuales en ocasiones son entendidos como dependientes de la disponibilidad de recursos y de la voluntad estatal para su implementación. No obstante, la situación analizada evidencia la tensión entre esta concepción y la necesidad de asegurar la efectividad real de los derechos fundamentales, especialmente cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, para quienes su protección no puede quedar supeditada a criterios discrecionales (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2000; Abramovich & Courtis, 2002). El problema legal comienza porque el Estado, no

hizo gestión al proporcionar medicamentos fundamentales para tratar el VIH/SIDA. La falta de estos medicamentos pone en peligro la vida y la integridad de las personas que los necesitan, no es un error administrativo, sino que tiene que ver con la Constitución y los derechos humanos que están reconocidos en ella y en otros acuerdos internacionales importantes.

Como aspecto importante del problema jurídico en si la Asociación Benghalensis y los demás actores interpusieron una acción de amparo para defender intereses colectivos. De ahí sale la pregunta ¿una organización de la sociedad civil puede acudir a los tribunales en nombre de un grupo de personas afectadas, sin que cada una de ellas sufra un daño directo? la respuesta a esta pregunta es fundamental para comprender cómo funciona el amparo colectivo como herramienta para resguardar los derechos que afectan a las personas que padecen VIH. En este sentido, también se plantea la cuestión el amparo es la forma adecuada de resolver este tipo de disputas en particular, se examina si el amparo, que se caracteriza por su rapidez y simplicidad, es el mecanismo adecuado para exigir que el Estado cumpla con obligaciones complejas, como la implementación de políticas públicas de salud. Conforme lo expuesto, esto implica evaluar hasta dónde llega el control judicial sobre las decisiones administrativas y presupuestarias del Estado, y cuáles son los límites del principio de separación de poderes.

2.2.3 Argumentos de la Corte

En cambio, en Argentina el año 2000, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió hacer lugar al amparo, reconociendo que:

- 1) La garantía del derecho a la salud constituye un deber constitucional del Estado, sustentado en los artículos 42 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 2) La interrupción o deficiente provisión de medicamentos esenciales compromete el derecho a la vida y la integridad personal.
- 3) El Programa Nacional de Lucha contra el SIDA debe funcionar de manera efectiva, continua y con financiamiento adecuado.
- 4) Las personas que viven con VIH/SIDA son un grupo vulnerable, y por tanto el Estado debe adoptar medidas reforzadas de protección.

La Corte ordenó al Estado asegurar la entrega regular, suficiente y oportuna de los tratamientos antirretrovirales, supervisar su distribución e implementar adecuadamente las políticas sanitarias previstas.

2.2.4 Análisis Crítico

Este estudio presenta similitudes relevantes: ambas son vías rápidas para tutelar derechos fundamentales frente a actos u omisiones estatales, son sistemas estudiados, los jueces deben priorizar la tutela urgente, especialmente en casos de salud o frente a grupos vulnerables. Sin embargo, existen diferencias significativas. En Argentina, el amparo tiene una tradición jurisprudencial más consolidada y una práctica judicial uniforme, misma que suele traducirse en respuestas más predecibles y efectivas en casos urgentes. Por el lado de Ecuador, la acción de protección tiene una regulación constitucional avanzada, la aplicación a nivel judicial es desigual, lo que en ocasiones reduce su eficacia inmediata, como ocurrió en este caso.

Una diferencia relevante entre ambos sistemas radica en que el ordenamiento ecuatoriano incorpora un mecanismo de control constitucional posterior, a través de la acción extraordinaria de protección, que permite corregir decisiones judiciales que vulneran derechos. En cambio, en Argentina, la revisión de este tipo de decisiones se realiza principalmente dentro del propio sistema judicial ordinario, sin un control constitucional autónomo de similares características (Grijalva, 2012; Ávila Santamaría, 2011).

Por otro lado, el caso ecuatoriano evidencia que la eficacia de la acción de protección no solo depende de su diseño normativo, sino también de la actuación de los jueces. Si bien el modelo presenta una estructura garantista más definida en comparación con el amparo argentino, en la práctica aún enfrenta dificultades relacionadas con la uniformidad de criterios y la rapidez en la respuesta judicial. Estos desafíos deben ser atendidos en ambos países, a fin de asegurar una protección efectiva de los derechos y evitar consecuencias graves, incluso la pérdida de vidas humanas (Corte Constitucional del Ecuador, 2020; Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2000).

CONCLUSIONES

- Del análisis comparado se concluye que la acción de protección en Ecuador posee un alcance extenso y menos prohibitivo que la acción de amparo en Argentina, permitiendo una tutela directa, expedita y con menores exigencias de procedibilidad frente a la vulneración de derechos.
- Se determina que el principio de subsidiariedad constituye la principal limitación del amparo argentino, dado que exige al accionante acreditar la inexistencia o ineficacia de otras vías judiciales, lo cual restringe el acceso inmediato a la justicia constitucional; por lo que en Ecuador la acción de protección es un mecanismo autónomo y no subsidiario.
- Se concluye que la legitimación activa en Ecuador es extensa y garantista, facultando la interposición por cualquier persona, grupo, colectividad o incluso terceros, mientras que en Argentina persisten restricciones formales y conceptuales que limitan la titularidad procesal salvo supuestos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia.
- El estudio evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador cumple un rol central en la unificación, interpretación y desarrollo de estándares vinculantes sobre la acción de protección, contribuyendo a la coherencia jurídica; en contraste, la ausencia de un tribunal constitucional especializado en Argentina genera criterios disímiles entre jurisdicciones.
- Se concluye que la eficacia material de las sentencias es mayor en Ecuador, donde la normativa contempla mecanismos robustos de ejecución y reparación integral, incluyendo reparaciones in natura y medidas de no repetición; mientras que en Argentina el cumplimiento de sentencias de amparo suele enfrentar demoras y limitaciones estructurales.
- Se confirma que el catálogo de derechos tutelados en Ecuador abarca no solo derechos individuales, sino también colectivos, ambientales y de grupos de

atención prioritaria, evidencia de un modelo garantista; en Argentina, si bien el amparo ha evolucionado vía jurisprudencial, su alcance sigue siendo predominantemente e individual.

- Finalmente, se concluye que la acción de protección ecuatoriana plasma un modelo de acceso a la justicia constitucional más directo, uniforme y expansivo, mientras que el sistema argentino conserva un enfoque más restrictivo, formalista y dependiente de la interpretación judicial.

RECOMENDACIONES

- En Argentina, se recomienda establecer una regulación legal más sistemática y homogénea del amparo, con el fin de reducir la fragmentación normativa, flexibilizar el principio de subsidiariedad y garantizar una tutela judicial efectiva comparable a los estándares interamericanos.
- En Ecuador, se sugiere introducir criterios mínimos de admisibilidad técnica, que eviten utilizar abusiva o indiscriminada de la acción de protección, sin afectar su naturaleza amplia y garantista.
- Diseñar protocolos o directrices sobre mecanismos de cumplimiento y seguimiento de sentencias, orientados a fortalecer la efectividad de las medidas de reparación estructural y de no repetición.
- Argentina debe unificar criterios mediante acuerdos y protocolos internos para evitar interpretaciones excesivamente restrictivas del principio de subsidiariedad, favoreciendo un acceso más equilibrado a la justicia constitucional como también implementar programas de formación constante en estándares interamericanos de derechos humanos y tutela judicial efectiva, con el fin de actualizar la praxis del amparo y armonizarla con los desarrollos regionales.
- En Argentina, se recomienda desarrollar estrategias litigiosas que demuestren con claridad la insuficiencia o ineficacia de vías ordinarias, fortaleciendo la procedencia del amparo en casos de urgencia o afectación grave de derechos.

- En Ecuador, se aconseja reforzar la argumentación entorno a reparación integral, proporcionalidad y adecuación de medidas, aprovechando el potencial del modelo garantista para maximizar la protección de derechos individuales y colectivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Corte Constitucional del Ecuador.
- Bidart Campos, G. J. (2004). Tratado elemental de derecho constitucional argentino (Tomo V). Ediar.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 328-19-EP/20. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-328-19-ep-20/>
- Cossío Díaz, M. (2010). Derecho procesal constitucional. Porrúa.
- Cossío Díaz, M. (2011). El juicio de amparo en México.
- Ferrajoli, L. (2007). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Fix-Zamudio, H., & Cossío Díaz, M. (1997). El juicio de amparo y la protección de los derechos humanos. Porrúa.
- Flick, U. (2014). An introduction to qualitative research. SAGE.
- Gutama-Barbecho, [Inicial]. (s. f.). [Título del artículo]. Polo del Conocimiento.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Miranda León, [Inicial]. (s. f.). [Título del artículo sobre distinciones entre amparo y protección]. Polo del Conocimiento.
- Palabras del Derecho. (s. f.). A 25 años del fallo Asociación Benghalensis: el derecho colectivo a la salud.
- Poder Judicial de la Nación Argentina. (s. f.). Asociación Benghalensis.
- República Argentina. (s. f.). Acción de amparo.
- Sagüés, N. P. (2013). Derecho procesal constitucional (Tomo I). Astrea.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós.
- Vásconez Valdiviezo, M. E. (2020). La acción de protección... [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Uniandes.

Yin, R. K. (2018). Case study research and applications: Design and methods. SAGE.

Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). An introduction to comparative law. Oxford University Press.